

### EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Providencia Administrativa SNAT/2022/000013, de fecha 3 de marzo de 2022, dictada por el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se designan a los Sujetos Pasivos Especiales como agentes de percepción del impuesto a las grandes transacciones financieras, publicada en Gaceta Oficial No. 42.339 de fecha 17 de marzo de 2022; y, la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.688 Extraordinario del 25 de febrero de 2022.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve).

### AVISO OFICIAL

#### Providencia Administrativa SNAT/2022/000013

- Objeto: Se designan como responsables del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, en calidad de agentes de percepción, a los Sujetos Pasivos Especiales, por los pagos recibidos en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras, de las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Temporalidad: La percepción del Impuesto debe practicarse el mismo día en el que se verifique el hecho imponible sujeto a ésta.
- Deberes Formales: Para proceder al enteramiento del impuesto percibido, los agentes de percepción deberán:

-Realizar transmisión quincenal de conformidad con las especificaciones previstas en el Instructivo técnico que a tal efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

-Declarar a través del Portal Fiscal y pagar en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales de manera quincenal, conforme al Calendario de Pagos de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado para Contribuyentes Especiales, las cantidades percibidas, de acuerdo con las especificaciones previstas en el Instructivo Técnico que a tal fin dicte el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

- Reintegro: Cuando se practique una percepción indebida o se entere cantidades superiores a las efectivamente percibidas, y el monto sea transferido a la cuenta del tesoro Nacional abierta para la recaudación de este impuesto, el agente de percepción deberá restituir al contribuyente el monto indebidamente percibido y solicitar posteriormente al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria el reintegro de dicho monto, conforme al

procedimiento establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

- Máquinas Fiscales: Los Sujetos Pasivos Especiales que utilicen máquina fiscal, deben ajustarla a los fines de reflejar en la factura la alícuota impositiva y el impuesto a las grandes transacciones financieras correspondiente, por las operaciones señaladas en el artículo 1° de la Providencia Administrativa.
- Facturas en formato o forma libre: Los Sujetos Pasivos Especiales que emitan facturas en formato o forma libre, además de los requisitos previstos en la Providencia Administrativa que establece las normas Generales para la emisión de factura y otros documentos, deberán reflejar en la factura la alícuota impositiva y el monto del impuesto a las grandes transacciones financieras por las operaciones señaladas en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa.
- Vigencia: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia el 28 de marzo de 2022.

## Ley de Publicaciones Oficiales

- Objeto: Regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del pueblo al contenido de los mismos.
- Finalidad: (i) Contribuir a garantizar la seguridad jurídica; (ii) garantizar a las personas el derecho a ser informados de forma oportuna y veraz de los actos jurídicos del Estado; y (iii) desarrollar los principios de honestidad, transparencia,

rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, dotando de seguridad y publicidad a los actos jurídicos del Estado.

- La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial será el encargado de su publicación.
- Actos objeto de publicación:
  - (i) Leyes y acuerdos de la Asamblea Nacional, así como cualquier acto jurídico que sea ordenado publicar por su Junta Directiva; (ii) los actos administrativos de carácter general o que interesen a un número indeterminado de personas y los actos administrativos de carácter particular, cuando así lo exija la ley; (iii) los decretos de la Presidente o Presidente de la República; (iv) las resoluciones y demás actos jurídicos de efectos generales de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, Procurador o Procuradora de la República, Ministras o Ministros del Poder Popular; (v) sentencias del Tribunal Supremo de Justicia que requieren publicación conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o la ley, o actos que ordene publicar su Junta Directiva; y (vi) actos jurídicos que requieren publicación conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley, así como las providencias de los órganos y entes de: Consejo Moral Republicano, Consejo Nacional Electoral, Ministerio Público,

Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Defensa Pública, y los demás actos que se consideren convenientes conforme al Reglamento.

- Efectos de la Publicación: la publicación de los actos jurídicos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela les otorga carácter público y con fuerza de documento público.
- Se acoge un sistema de publicación mixto que comprende una publicación digital y una física que generarán los mismos efectos, incluyendo el carácter público y de documento público.
- Vigencia y cita de los actos: Las Leyes y demás actos jurídicos entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, o en su defecto, a partir de la fecha que en ellos se establezca. Cuando se deban citar Leyes y otros actos jurídicos, se indicará el número y la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Índice Legislativo: Al cierre del primer y segundo período de sesiones de la Asamblea Nacional, deberá publicarse un número extraordinario de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela que contenga un índice de todas las leyes y actos jurídicos de efectos generales publicados en cada período. Durante los primeros quince (15) días de cada año, la Asamblea Nacional en coordinación con la Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros, deberá publicar un número extraordinario de la Gaceta Oficial

que contenga el Índice de Leyes Vigentes, ordenadas según su jerarquía.

- Vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, desde el 25 de febrero de 2022.

Visite nuestra página en Internet:

[www.tpn.com.ve](http://www.tpn.com.ve)